

ALT-687/2016 PRESIDENTE MUNICIPAL DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ. - PRESENTE.



ALT-688/2016 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ. - PRESENTE.



Por medio del presente hágase del conocimiento que en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se dictó un proveído dentro de los autos que integran el recurso de revisión **275/2016-1**, mismo que a la letra dice:

"San Luis Potosí. S.L.P., a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

*Vista la certificación que antecede, se advierte que el término para que las partes interpusieran algún medio de impugnación a los que se refiere el artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en contra de la resolución de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, dictada en el presente recurso de revisión, por la cual se **aplica el principio de afirmativa ficta ha fenecido**, sin que a la fecha conste en autos la interposición de algún medio legal de impugnación, asimismo, de una revisión al Libro de Registro que para efecto lleva la Oficialía de Partes de esta Comisión, no se advierte la recepción de promoción alguna de la cual se desprenda que las partes interpusieran algún medio de impugnación en contra de la resolución aquí dictada, no obstante de haber sido legalmente notificados, tal y como se advierte de las constancias de notificación visibles a fojas 26 a 30 de autos, a las cuales se anexó copia de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, circunstancia que otorga certeza de que las partes tuvieron oportuno conocimiento del contenido de la referida resolución, sin que en la especie hubieran hecho valer algún medio de impugnación en contra de la misma; en consecuencia, la resolución de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, dictada en el presente recurso de revisión **se encuentra firme.***

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, **se requiere al sujeto obligado a efecto de que informe sobre el cumplimiento de la resolución aquí dictada, en un término que no podrá exceder de 03 tres días hábiles, los cuales empezarán a transcurrir el día siguiente a aquel en que se haga la notificación del presente proveído, apercibido que en caso de no cumplir en la forma y término requerido, se aplicará en su contra y por su orden la medida de apremio establecida en el artículo 190 fracción I de la Ley de la materia, consistente en una Amonestación Pública o Privada según sea el caso. Notifíquese personalmente a las partes.**

Así lo proveyó y firma el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública Alejandro Lafuente Torres, quien actúa con Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que da fe. (Rúbricas)"

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes en vía de notificación del auto inserto.

Atentamente

Notificadora

Lic. Juana Rosales González

